"Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011"



Presidencia de la República Ministerio de Justicia y Trabajo

Decreto Nº <u>4.674</u>. -

# POR EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN NACIONAL DE REFORMA PENITENCIARÍA.

Asunción, 9 de Julio

de 2010

VISTO: La necesidad de una revisión del sistema penitenciario vigente a la luz de las nuevas normativas nacionales e internacionales vigentes y la reformulación de dicho sistema con la participación de todos los actores que trabajan en el sistema judicial de la República del Paraguay; y

CONSIDERANDO:

Nº 186.-

Que el sistema penitenciario vigente data de la década de 1970, y por lo tanto no se encuentra adecuado a los nuevos tiempos que vive la República y el continente, sobre todo en los nuevos paradigmas de tratamientos de las personas privadas de libertad, sean estas procesadas o condenadas.

Que la normativa internacional a la que se adhirió el Paraguay con el advenimiento de la democracia, obliga al Estado a tutelar que el sistema de privación de libertad.

Que los diagnósticos sobre la situación de las penitenciarías o centros de internación, revelan la urgencia de aplicar un plan que contribuya a contrarrestar el tratamiento desfasado dirigido a internos e internas así como la adecuación de la infraestructura física.

Que para este objetivo resulta fundamental la participación de todos los sectores que se ocupan de la atención de las personas privadas de libertad, de manera a consensuar un nuevo sistema que recoja las mejores prácticas de gestión penitenciaria aplicables a nuestro país.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

"Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011"



Presidencia de la República Ministerio de Justicia y Trabajo

Decreto N : <u>4.674. -</u>

## POR EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN NACIONAL DE REFORMA PENITENCIARÍA.

-2-

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

#### DECRETA:

Art. 1º.- Créase la Comisión Nacional de Reforma Penitenciaría como una instancia técnica, foro de análisis y apoyo para la elaboración y control de un Plan orientado a la reformulación del tratamiento de las personas privadas de libertad, y la gestión de las unidades penitenciarias del país, a partir de una concepción renovada del sistema penitenciario ajustado a las nuevas normativas nacionales e internacionales, que rigen la materia.

Art. 2º.-

Intégrese la Comisión citada en el Artículo precedente con los representantes técnicos de los siguientes organismos del Estado:

- Un representante de la Corte Suprema de Justicia
- Un representante de la Honorable Cámara de Senadores
- Un representante de la Comisión de Derechos Humanos de la Honorable Cámara de Diputados
- Un representante del Ministerio Público
- Un representante del Ministerio de la Defensa Pública
- Un representante de la Defensoría del Pueblo
- Un representante del Ministerio de Justicia y Trabajo
- Un representante del Ministerio del Interior
- Un representante del Ministerio de Salud
- Un representante del Ministerio de Educación
- Un representante de la Secretaría Nacional de Deportes
- Un representante de la Secretaría de la Función Pública
- Un representante de los organismos de la sociedad civil, que trabajan en el área de Derechos Humanos, seleccionado por sus pares para integrar esta Comisión
- Un representante de la Pastoral Penitenciaría de la Iglesia Católica
- Un representante de la Iglesia Libertad de la Congregación de los Hermanos Menonitas del Paraguay



"Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011"



Presidencia de la República Ministerio de Justicia y Trabajo

Decreto N: 4.674 .-

# POR EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN NACIONAL DE REFORMA PENITENCIARÍA.

-3-

Art. 3º.- La Coordinación de la Comisión de la Reforma Penitenciaria será ejercida por el Viceministro de Justicia y Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Trabajo, quien elevará por las vías correspondientes, un reporte de los avances de los trabajos encomendados, en un plazo de noventa (90) días.

Art. 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Justicia y Trabajo.

Art. 5°.- Comuniquese, publiquese e insértese en el Registro Oficial.

cción de Decretos y Leve Secretaria General Gabinete Civil presidencia.gov.p